



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

EXTERNAL S.A.

OTORGADA POR: FRANCISCO LASSO DE LA TORRE Y OTROS

CAPITAL AUTORIZADO: USD 1.600,00 DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Dí Copias

MD

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy día viernes catorce de abril del año dos mil, ante mí doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de una sociedad anónima, el doctor FRANCISCO LASSO DE LA TORRE, de estado civil casado, por sus propios derechos y el señor RAUL OSWALDO VEGA BOSQUEZ, de estado civil soltero, por sus propios derechos;

los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse; convienen en celebrar, el presente contrato, por el cual constituyen una sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida por las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente.- Señor Notario.- Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo, una escritura pública de constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de una sociedad anónima, el señor RAUL OSWALDO VEGA BOSQUEZ, de estado civil soltero, por sus propios derechos y el doctor FRANCISCO LASSO DE LA TORRE, de estado civil casado, por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse; convienen en celebrar, el presente contrato, por el cual constituyen una sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida por las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.-

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- Los fundadores mencionados han aprobado el siguiente estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la compañía.-

CAPITULO PRIMERO.- Constitución, Denominación, Objeto,



Domicilio, Plazo, Capital y Acciones.- Artículo Primero.-
Denominación .- Con la denominación **EXTERNAL S.A.**, se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, una compañía anónima, regida por las disposiciones del presente estatuto social.-
Artículo Segundo.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía es la prestación de servicios especializados de asesoría empresarial y administración de personal; supervisión, control de calidad y logística para la producción industrial y agroindustrial; importación, exportación, comercialización, instalación, montaje, distribución de bienes, equipos, materias primas, insumos, repuestos, partes, piezas y productos terminados para la industria y agroindustria. Para el cabal cumplimiento de su objeto la empresa podrá abrir sucursales, agencias y oficinas, tanto en el país como en el extranjero, cuando el giro de su actividad así lo recomiende; adquirir para sí acciones, participaciones, cuotas y derechos de compañías mercantiles, constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley, auxiliares y/o complementarios de su actividad que se relacionen con su objeto; y, representación de personas naturales o jurídicas. La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por la leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento.- **Artículo tercero.-**
Nacionalidad y Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón del mismo nombre, de la República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- **Artículo cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de

la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el registro mercantil, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o reducirse por decisión de la junta general; la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la junta general de accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto o por las demás causales legales.- **Artículo Quinto.- Capital Social.-** El capital social de la compañía se divide en capital autorizado, suscrito y pagado.- El capital autorizado de la compañía es de **(USD.1.600,00) UN MIL SEISCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América; los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o mas acciones.- El capital suscrito.- El capital suscrito es de **(USD. 800,00) OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estado Unidos de América, dividido en ochocientas **(800)** acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de **UN DOLAR** de los Estados Unidos de América **(USD. 1,00)** cada una; que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinte y cinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la inscripción del respectivo aumento en el registro mercantil del cantón Quito; los aumentos de capital suscrito y pagado, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la junta general de accionistas de la compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la ley de Compañías. Los accionistas de la compañía gozan de



preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un valor denominado certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho sobre una o más acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a los titulares a un voto en las deliberaciones de la junta general de accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- **Artículo Sexto.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como titulares de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- **Artículo Séptimo.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO.- Del gobierno, de la administración y representación.- Artículo Octavo.-** La compañía será gobernada por la junta general de accionistas y administrada, por el Presidente, el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este estatuto les señale.- **Artículo Noveno.- De la representación legal de la compañía.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, conjunta o individualmente, en todos los negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales; en caso de

ausencia temporal o definitiva se subrogarán recíprocamente.-

CAPÍTULO TERCERO.- De la junta general de accionistas.-

Artículo Décimo.- La junta general formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y demás funcionarios y empleados de la misma.- **Artículo décimo primero.- De las**

convocatorias.- Toda convocatoria a los accionistas para la junta general, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General o por el Presidente, o quienes hagan sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la ley y los reglamentos. El Comisario será convocado especialmente para las sesiones de la junta general de accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **Artículo Décimo**

Segundo.- De las juntas universales.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en junta general. Las actas de las sesiones de la junta general de accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.-

Artículo Décimo Tercero.- La junta general no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad



del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga; para las que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **Artículo Décimo Cuarto.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de junta general por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, pero el Presidente, el Gerente General y Comisario, no podrán ostentar esta representación, a no ser que sean los representantes legales.- **Artículo Décimo Quinto.-** La junta general ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la junta deberá considerar, entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto, del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.- La junta general extraordinaria de accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando lo solicitaren uno o mas accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.- **Artículo Décimo Sexto.-** La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario; en caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la junta o actuará como Secretario, las personas

que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.-

Artículo Décimo Séptimo.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de la junta general de accionistas deberá ser tomada por mayoría de voto, en base al capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; de cada sesión se levantará una acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las actas de las sesiones de junta general es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General y el Presidente.- **Artículo Décimo Octavo.-** Atribuciones de la junta general de accionistas.- Son atribuciones de la junta general de accionistas: a) nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente; c) fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios y asignarles gastos de presentación, si lo estimare conveniente; d) conocer los informes, balances inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; f) ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier



reforma al estatuto social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades de ley y las disposiciones reglamentarias aplicables; h) conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la compañía, dentro de los límites del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como de la de acciones; j) interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; k) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, l) las demás atribuciones permitidas por la ley.- CAPITULO CUARTO.- Artículo décimo noveno.- **Del Presidente y del Gerente General.**- El Presidente, el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la junta general, por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Artículo Vigésimo.- **Del presidente.**- El presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) ejercer individual o conjuntamente con el Gerente General, la presentación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y subrogarle en caso de ausencia temporal o definitiva; b) presidir las sesiones de junta general de accionistas; c) firmar los títulos o certificados de acciones y los certificados de preferencia, conjuntamente con el Gerente General; d) firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de las sesiones de junta

general de accionistas; y, e) las demás atribuciones establecidas en este estatuto; en caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento de éste, será subrogado por el Gerente General; y, en caso de fallecimiento, hasta que la junta general designe al titular.-

Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.- El gerente general tendrá la administración de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Presidente; por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este estatuto; b) suscribir, conjuntamente con el Presidente de la compañía, los títulos de las acciones o los certificados provisionales, los certificados de preferencia y las actas de las sesiones de junta general de accionistas; c) llevar el libro de actas de las sesiones de junta general de accionistas y expedientes, el libro talonario de acciones y el libro de acciones y accionistas de la compañía; d) preparar los informes, balances y mas cuentas, que deberán ser puestos a consideración del Comisario; y, e) las demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, la junta general y el presente estatuto; en caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones por el Presidente de la compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la junta general designe al titular.-

CAPITULO QUINTO.- Del Comisario.- Artículo Vigésimo Segundo.- La junta general de accionistas nombrará un Comisario y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la ley.- **CAPITULO**



SEXTO.- Disposiciones generales.- Artículo Vigésimo Tercero.- Reserva legal.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **Artículo vigésimo cuarto.- Distribución de utilidades.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico y practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la junta general, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la junta general de accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo vigésimo quinto.- Disolución y Liquidación.-** Para el caso de disolución anticipada por acuerdo de la junta general de accionistas, éste será tomado de conformidad con la Ley y el Reglamento; la junta general nombrará un liquidador principal y un liquidador suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la compañía, o, quienes hicieren sus veces.- **Artículo vigésimo sexto.- Del Ejercicio económico.-** El ejercicio económico de la compañía será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **TERCERA.- DECLARACIONES.-** Los accionistas declaran que han suscrito un total de (800) ochocientas acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de (USD.1,00) UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una, de manera que el capital suscrito con que se constituye la compañía es **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América,

(USD. 800,00), el mismo que ha sido pagado de conformidad con el detalle siguiente: tres punto uno (3.1).- El doctor **JUAN FRANCISCO LASSO DE LA TORRE** ha suscrito **(799) setecientos noventa y nueve acciones** nominativas, ordinarias e indivisibles de un valor nominal de **(USD.1,00) UN DOLAR** de los Estados Unidos de América cada una, esto es **(USD.799,00) SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES** de los Estados Unidos de América, y ha pagado la suma de **(USD.199,90) CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS**, mediante el aporte de dicha suma en numerario; tres punto dos (3.2).- El señor **RAUL VEGA BOSQUEZ** ha suscrito **(1) una acción** ordinaria, nominativa e indivisible, de un valor nominal de **(USD.1,00) UN DOLAR** de los Estados Unidos de América, esto es **(USD.1,00) UN DOLAR**, habiendo pagado la suma de **(USD0.40) CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR**, mediante el aporte de dicha suma en numerario; tres punto tres (3.3).- El total del capital suscrito es **(800) OCHOCIENTAS acciones** de **(USD.1,00) UN DOLAR** cada una y el valor pagado es de **(USD.200,30) DOSCIENTOS DOLARES CON TREINTA CENTAVOS**.- El aporte arriba indicado, ha sido efectuado en numerario, todo lo cual consta del certificado de la cuenta de integración de capital, extendido por la institución bancaria, el mismo que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura.- El saldo por pagar del capital suscrito los accionistas lo pagarán en el del plazo determinado en el artículo quinto de estos estatutos, a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Anteponga y agregue usted, señor Notario,



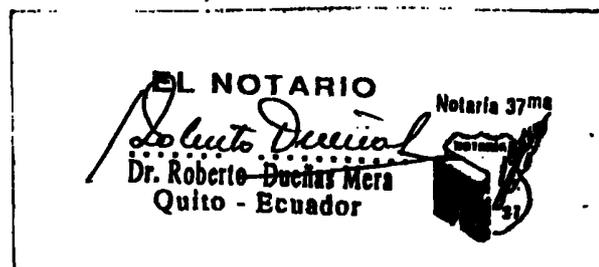
las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Francisco Lasso de la Torre, portador de la matrícula profesional tres mil cuatrocientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso.- Leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, en alta y clara voz, éste se ratifica en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

RAUL VEGA BOSQUEZ

C.I. 020144173-0

FRANCISCO LASSO DE LA TORRE

C.I. 170626276-0

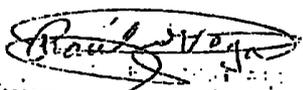


CIUDADANIA 170626286-0
 LASSO DE LA TORRE JUAN FRANCISCO
 04 DICIEMBRE 1939
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU
 03 1 256 0210
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ GONZALEZ 60



CUSTODIA NOTARIA
 CASADO: NOTARIA AUGUSTA PALMERA
 SUPERIOR: ROBERTO
 NIGUEL ALEJANDRO LASSO
 LAURA DE LA TORRE
 JUSTA FUENTE DE SU T...
 251383

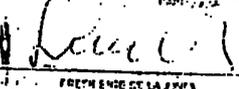
CIUDADANIA 020144173-0
 VEGA BOSQUEZ PAUL OSWALDO
 23 FEBRERO 1974
 BOLIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN
 01 046 0004
 BOLIVAR/CALUMA
 CALUMA /SAN ANTONIO 74




SECUNDARIA EST...
 RAUL OSWALDO VEGA
 PENNA LEONOR BOSQUEZ
 GUARANDA 30/11/93
 JUSTA FUENTE DE SU 111915R
 1776879



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998
 0193-013 170626286-0
 LASSO DE LA TORRE JUAN FRANCISCO
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998
 0023-136 020144173-0
 VEGA BOSQUEZ PAUL OSWALDO
 BOLIVAR CALUMA
 CALUMA/SAN ANTONIO



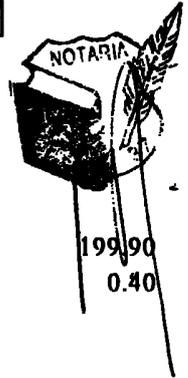

RA ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE.
 EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTI RESADO EN
 ... FOJA(S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DEPUES DE HABER CERTIFICADO ...
 ... FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO:
 HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 14 DE ABRIL DE 2000



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mora
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mora
 QUITO - ECUADOR

CERTIFICACION



Hemos recibido de:
FRANCISCO LASSO DE LA TORRE
RAUL VEGA BOSQUEZ

total 200.30

SON:
DOSCIENTOS CON 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

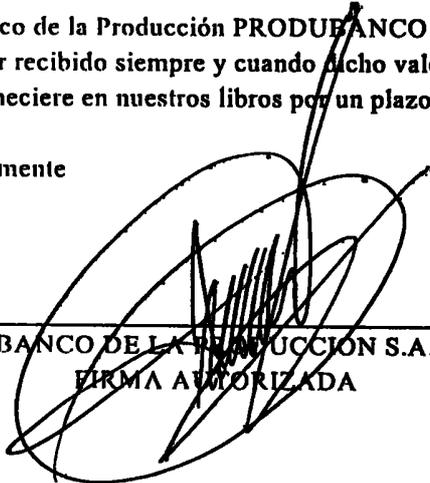
EXTERNAL S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 14 DE ABRIL DEL 2000
FECHA

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
T E R C E R A COPIA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
EXTERNAL S.A., OTORGADA POR DR. FRANCISCO LASSO DE LA TORRE Y
OTRO, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CATORCE DE ABRIL DEL DOS
MIL.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaría 37ma
NOTARIA
37



0000011



RAZON. EN ESTA FECHA TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA EXTERNAL SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA ANTE MI EL CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN LOS LITERALES a) y c) DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION N°. 00-Q-1-J-1144, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS CON FECHA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL - QUITO A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL -

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Notaría 37ma
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00.Q.IJ.1144**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 8 DE MAYO DEL 2000, bajo el número **1215** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Publica de Constitucion de la Compañia " **EXTERNAL S.A.** ", otorgada el 14 de abril del 2000, ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA.- Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolucion, y de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007933**. Quito, a veinte y dos de mayo del dos mil.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



GRA...-